

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

SEÑOR(A):

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: INFORMACION DE EXTINCION DEL DEBER DE PAGAR ALIMENTOS.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ENCARNACION CHARA MOSQUERA.

DEMANDADO: HUBER IVAN MONTENEGRO.

RADICACION: No. 2015-00010-00.

ALEXDI VALENCIA ROSALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'557.574 de Puerto Tejada, Cauca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 80.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que me fue confirió por el señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'143.851.569 de Cali, Valle, en el proceso en referencia, respetuosamente solicito a este Honorable Despacho Judicial, lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Que la señora **ENCARNACION CHARA MOSQUERA** en calidad de madre de la entonces menor de edad **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, quien a su vez es hija del señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, presentó demanda para incremento de cuota alimentaria en favor de su menor hija.

SEGUNDO: Que el señor **HUBER IVAN MONTENEGRO** entendiendo su obligación de padre y teniendo en cuenta que su menor hija ingresaría a realizar estudios superiores llegó a un acuerdo con la madre de su menor hija **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, en cuanto a la cuota alimentaria y por ello de común acuerdo fijan una cuota que en su momento suplía dichas necesidades de la entonces menor de edad, con los incrementos de ley respectivos.

CUARTO: Que desde que se fijó de mutuo acuerdo la cuota alimentaria hasta el mes de septiembre del presente año, el señor **HUBER IVAN MONTENEGRO** ha cumplido cabalmente con su obligación pactada sin ningún tipo de inconveniente.

QUINTO: Que la hija del señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, la joven **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, el día treinta (30) del mes de septiembre del año que transcurre cumplió **VEINTICINCO (25)** años de edad, esto teniendo en cuenta que la misma nació el día treinta (30) del mes de

Página | 1

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

*septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), por tal razón cesan las obligaciones legales por alimentos para con su hija **ANDRI MELISSA**.*

SEXTO: *Que bajo esta perspectiva resalto que **los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad;** que para el caso que nos ocupa, a Dios gracias la hija del señor **HUBER IVAN**, la joven **ANDRI MELISSA**, no presenta ningún grado de discapacidad física ni mental.*

SEPTIMO: *Que, por lo anteriormente narrado, mi poderdante el señor **HUBER IVAN MONTENEGRO** ha cumplido a cabalidad con el objeto de la conciliación que ante su Despacho se suscribió y por consiguiente se ajusta a la parte resolutive de la misma que para el caso es el artículo segundo de la misma, que a la letra dice: “**SEGUNDO: REAJUSTAR** la cuota alimentaria a cargo del señor **HUBER IVAN MONTENEGRO** en favor de su menor hija **ANDRY MELISSA MONTENEGRO CHARA**, que en la actualidad asciende al cuarenta y tres por ciento (43%) del salario mínimo legal mensual vigente, y en los meses de junio y diciembre de cada año una cuota adicional, la cual se reajustara o se **AUMENTARA** en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** mensuales, cuota rige a partir del mes de julio del año 2015, valor que será consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia sede Miranda - Cauca **Nro. 194552042001** y a favor de la señora **ENCARNACION CHARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.537.772 expedida en Miranda Cauca, hasta que la menor cumpla la mayoría de edad y/o hasta los 25 años, si la hija en mención acreditan la calidad de estudiante de conformidad al artículo 422 del código civil y jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establece el alcance que la Jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del Código Civil, se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, en tanto se encuentren inhabilitados para subsistir de su trabajo, lo que puede obedecer a que estén adelantando estudios. Esta obligación se extiende hasta los 25 años y sólo hasta la terminación de los estudios de grado profesional. La cuota antes referida se incrementará en el mes de enero de cada año de conformidad con el reajuste que sufra el salario mensual legal vigente por orden del Gobierno Nacional.” **(El subrayado es mío).***

PETICIÓN:

PRIMERA: *Que, de conformidad a los hechos narrados en el presente escrito, en el que le pongo de presente al Despacho, la **INFORMACION DE EXTINCION DEL DEBER DE PAGAR ALIMENTOS**, a la hija del señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, la joven **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, por intermedio de su señora madre la señora **ENCARNACION CHARA MOSQUERA**, consignación que realizaba en la cuenta del Banco Agrario de Colombia sede Miranda - Cauca **Nro. 194552042001** la cuenta del Banco Agrario por el hecho de haber cumplido sus **VEINTICINCO (25)***

CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
“CONJUREM S.A.S.”-
BUFETE DE ABOGADOS. -

años de edad, el día treinta (30) del mes de septiembre del año que transcurre.

Por lo que solicito se sirva terminar las actuaciones procesales pertinentes y a su vez archivar el proceso, lo anterior para que el Despacho se sirva proveer.

ANEXOS:

Me permito anexar el Registro Civil de nacimiento de la señora **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, en un (01) folio, Copia de la contraseña de la cedula de ciudadanía de la señora **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**, en un (01) folio y Copia de Audiencia de Conciliación en cuatro (04) folios.

Del señor Juez,

Atentamente,



ALEXDI VALENCIA ROSALES.
C.C. No. 10'557.574 de Puerto Tejada, Cauca.
T.P. No. 80.137 del C. S. J.



26766754

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica 2 Parte compl.
 97 09 30 17017
 5 Código 9800

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.)
 4 Municipio y Departamento
 NOTARIA DECIMA. CALI VALLE.

SECCION GENERICA

INSCRITO
 SEXO
 LUGAR DE NACIMIENTO

6 Primer apellido MONTENEGRO.
 7 Segundo apellido CHARA.
 8 Nombres ANDRI MELISSA.
 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO.
 10 Fecha de nacimiento 30 SEPTIEMBRE.
 11 País COLOMBIA.
 12 Departamento VALLE.
 13 Municipio CALI.

12 Año 1.997

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
 I. S. S.-

14 Hora 8:40 PM.

18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)
 CERTIFICADO DE NACIMIENTO.

14 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 FIRMA ILEGIBLE.

19 N° licencia

MADRE

21 Apellidos (de soltera) CHARA MOSQUERA.

20 Nombres ENCARNACION.

20 Edad 31.

24 Identificación (clase y número) C.C.No. 25.537.772 MIRANDA C.

25 Nacionalidad COLOMBIANA

26 Profesión u oficio JARDINERA.

PADRE

27 Apellidos MONTENEGRO.

28 Nombres HUBER IVAN.

29 Edad 31.

30 Identificación (clase y número) C.C.N 0.16.884.840 FLORIDA V.

31 Nacionalidad COLOMBIANA

32 Profesión u oficio EMPLEADO.

DENUNCIANTE

33 Identificación (clase y número) C.C.No. 16.884.840 FLORIDA V.
 35 Dirección postal EL HORTIGAL CAUCA.

34 Firma (autógrafa)

HUBER IVAN MONTENEGRO.

TESTIGO

37 Identificación (clase y número)

36 Nombre

38 Firma (autógrafa)

TESTIGO

39 Domicilio (Municipio)

41 Identificación (clase y número)

40 Nombre

42 Firma (autógrafa)

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día 04 46 Mes NOVIEMBRE. 47 Año 1.997

44 Nombre y cargo del funcionario

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 LA NOTARIA DECIMA DE CALI
 CERTIFICA
 QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA
 COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
 DE ESTA NOTARIA, ART. 110 Y 114 D. 1300/70.
 SE EXPONE A LOS INTERESADOS PARA
 DEMOSTRAR SU VERDADERO ESTADO, ART. 115 D. 1300/70.
 09 FEB 2006

NOTARIA DECIMA DE CALI
 Dpto. Del Valle del Cauca

VIVIAN ARISTIZABAL C.
 Registro Civil
 Notaria

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

En virtud de los efectos del artículo 170 de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya
instancia firmo a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre: *[Redacted]*
No. Documento de Identidad: *[Redacted]*

Nombre Completo del Padre: **HUBER IVAN MONTENEGRO.**
Dirección Residencia: **EL HORTIGAL - CAUCA.**

Firma de la Madre: *[Redacted]*
No. Documento de Identidad: **25.537.888**

Nombre Completo de la Madre: **ENCARNACION CHARA MONTENEGRO.**
Dirección Residencia: _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Signature]*
No. Documento de Identidad: **60**

OTRAS



FECHA DE PREPARACIÓN	PLAZADO DE EMISIÓN
02 OCT 2015	1.113.537.838
1	PRIMERA VEZ CO
WENIBERTO CHAVEZ	
ANTHONY MORALES	
CERRITOS (VALLE)	
SALTIVAYTES	
30 SEP 1997	B+

* 45176266 *



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y/O TRAMITE y SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ADELANTADO POR LA SEÑORA ENCARNACION CHARA MOSQUERA CONTRA EL SEÑOR HUBER IVAN MONTENEGRO, PROCESO RADICADO BAJO PARTIDA N° 2015-00010-00.

En Miranda, Cauca, hoy primero (1) de julio de dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora señalados en el auto que antecede, **EL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**, en asocio de su secretaria se constituyó en **AUDIENCIA PUBLICA** para llevar a efecto la audiencia de conciliación y/o trámite de que trata el artículo 145 del Código del Menor, audiencia decretada dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, adelantado por la Señora **ENCARNACION CHARA**, en contra del señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, en su calidad de padre de la menor **ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA**. Para tal fin el señor Juez declara abierto el acto.- Se hace presente en el Despacho la demandante la señora **ENCARNACION CHARA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.537.772 expedida en Miranda Cauca, y el señor **HUBER IVAN MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.840 expedida en Florida Valle, y el apoderado judicial de la parte demandada el Doctor **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.557.574 expedida en Puerto Tejada Cauca y con tarjeta profesional N° 80137 del Consejo Superior de la Judicatura. Constituida así la audiencia por el suscrito juez, se procede a adelantar cada una de las etapas procesales de la siguiente forma: **AUTO: 1°- CONCILIACIÓN.-** Constituida así la audiencia el suscrito Juez instó a las partes a que concilien sobre la Aumento de la cuota alimentaria de su hija en común, se les hace saber las obligaciones que como padres se tienen para con su hija menor, así también se les hace conocer los derechos para con los mismos menores.- **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DEMANDANTE**, Solicito que a mi hija se le garantice a mi hija el derecho a la alimentación y también a la educación como lo ha manifestado el Despacho, porque el señor en este momento estada dando una cuota de \$250.000 que incluye todo y no alcanza, el semestre de la niña vale \$ 1.650.000 y va en cuarto semestre de la carrera de Trabajo Social, ella le toca desplazarse todos los días a la ciudad de Cali Valle, y se le va en transporte diario el valor de transporte \$10.000, no incluye fotocopias ni otras que le piden y no tengo para darle lo demás, en este proceso vengo desde que la niña tenía nueve (9) años, ya salió de la escuela y del colegio y ahora tiene que desplazarse a la ciudad de Cali, la niña vive conmigo, estoy pagando la vivienda, yo quiero una cuota que incluya todo alimentos,

situación y en base al salario que él se gana. ¿Desea manifestar algo más al Despacho?, Yo considero que sea una cuota más o menos de \$ 600.000 pesos, porque es muy incómodo estar detrás de este señor para las cosas de la niña, eso es todo. **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DEMANDADA**, quien manifestó, yo en ningún momento le he negado la cuota alimentaria, le paso la mitad de lo de la universidad lo del transporte, tengo más obligaciones con mi mujer, una sobrina que es especial, tengo deudas, manifiesta que está en condiciones de incrementar dicha cuota al valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, mas cancelar el 50% del semestre, como el semestre vale \$ 1.650.000 y el 50% será el valor \$ 825.000, es decir mi cliente propone bajo esas circunstancias cancelar una cuota mensual por concepto de alimentos equivalentes a \$437.500 pesos mensuales, que en este caso se refleja la cuota mensual solicitada por la demandante de manera integral, porque se está cobijando el concepto de alimentos, pago de estudios y lo demás. ¿Desea manifestar algo más al Despacho? Eso es todo. **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA DE A LA PARTE DEMANDANTE, QUE TIENE PARA MANIFESTAR RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE HACE EL SEÑOR HUBER IVAN MONTENEGRO.** Manifiesta la señora ENCARNACION CHARA MOSQUERA que no estoy de acuerdo con la cuota que propone el señor, le propongo una cuota de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), ya que mi sueldo esta ciento por ciento (100%) para mi hija. Estoy en esto porque mi niña quiere estudiar adelante. **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DEMANDADA** Quien manifiesta que acepto la cuota que la señora ENCARNACION CHARA propone para la niña ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA.

Encontrando el Juzgado que existe ánimo conciliatorio entre las partes y advirtiendo que las partes están de acuerdo en Aumentar la Cuota de alimentos a favor de la menor ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA, el Despacho,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR APROBADO, el acuerdo conciliatorio total al que han llegado las partes dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria a favor de la menor ANDRI MELISSA MONTENEGRO CHARA.

SEGUNDO: REAJUSTAR la cuota alimentaria a cargo del señor HUBER IVAN MONTENEGRO en favor de su menor hija ANDRY MELISSA MONTENEGRO CHARA, que en la actualidad asciende al cuarenta y tres por ciento (43%) del salario mínimo legal mensual vigente, y en los meses de junio y diciembre de cada año una cuota adicional, la cual se reajustara o se **AUMENTARA** en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales**, cuota rige a partir del mes de julio del año 2015, valor que será consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia sede Miranda - Cauca Nro. 194552042001 y a favor de

la señora **ENCARNACION CHARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.537.772 expedida en Miranda Cauca, hasta que la menor cumpla la mayoría de edad y/o hasta los 25 años, si la hija en mención acreditan la calidad de estudiante de conformidad al artículo 422 del código civil y jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establece el alcance que la Jurisprudencia le ha dado al artículo 422 del Código Civil, se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, en tanto se encuentren inhabilitados para subsistir de su trabajo, lo que puede obedecer a que estén adelantando estudios. Esta obligación se extiende hasta los 25 años y sólo hasta la terminación de los estudios de grado profesional. La cuota antes referida se incrementara en el mes de enero de cada año de conformidad con el reajuste que sufra el salario mensual legal vigente por orden del Gobierno Nacional.

TERCERO: AUTORIZAR al señor HUBER IVAN MONTENEGRO, para que visite a su hija, cuando bien lo considere necesario sin ningún tipo de restricciones que impone la moral social y las buenas costumbres.

CUARTO: La presente cuota alimentaria reajustada en esta audiencia deja sin efectos o sin valor cualquier otro acuerdo conciliatorio en el cual hayan llegado las partes respecto de la cuota alimentaria.

QUINTO: La cuota alimentaria reajustada es susceptible de ser modificada, por lo tanto la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada. Expídase copia de la misma en caso de ser solicitada por las partes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la presente determinación presta Merito Ejecutivo.

SEPTIMO: COMUNIQUESE como parte a la Defensora de Familia con sede en Puerto Tejada Cauca. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: DAR por terminado el presente proceso por acuerdo conciliatorio de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 2737 de 1989, Ley 23 de 1991 y la Ley 446 de 1998.

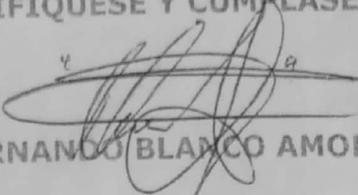
NOVENO: ARCHIVAR el presente proceso una vez efectuadas las anotaciones de rigor.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita Secretaria del Despacho deja constancia que la anterior providencia se notificó a las partes en estrados, tal como se establece en el artículo 325 del C. de P. Civil. Conste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma, una vez leída y aprobada en todas sus partes, por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

La Demandante,

Encarnacion Chara Mosquera
ENCARNACION CHARA MOSQUERA

El Demandado,

Huber Ivan Montenegro
HUBER IVAN MONTENEGRO

El Apoderado Judicial de la Parte Demandada,

Alexis Valencia Rosales
ALEXIS VALENCIA ROSALES

La Secretaria,

Mayi Lorena Muñoz Largo
MAYI LORENA MUÑOZ LARGO